



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE :**

**ORDENANZA 12768**

**Artículo-1º:**-La habilitación y funcionamiento de "Panaderías Mecánicas y/o Artesanales" y/o "Confiterías"; "Sucursal de Panadería", "Sucursal de Confitería", "Despacho de Pan" en el Municipio de Lanús, se regirá por la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente los siguientes establecimientos:

a) **Panadería Mecánica y/o Artesanales:** es el establecimiento comercial y/o industrial dedicado a la elaboración y expendio de pan, alimentos farináceos (elaborados con todo tipo de harina, sin importar su color y sabor) tales como facturas, sus derivados y afines. Todas las normas que regulan las Panaderías Mecánicas y/o Artesanales se aplicarán a los establecimientos o sectores de establecimientos que elaboren, produzcan y vendan los artículos antes referidos, que en su caso deberán anexar dicho rubro.

b) **Confitería:** es el establecimiento dedicado a la elaboración de productos de repostería, sándwiches, masas, postres, bombones y afines.

Se podrá habilitar conjuntamente una panadería mecánica y/o artesanal con una confitería.

c) **Sucursal:** se entiende por sucursal a las siguientes:

- 1) **Sucursal de Panadería:** local de comercio que solo expende pan, alimentos farináceos y demás productos autorizados a elaborar a la panadería matriz.
- 2) **Sucursal de confitería:** local comercial que sólo expende los productos que está autorizado a elaborar en la confitería matriz.

d) **Despacho de Pan:** local de comercio que solo expende pan, alimentos farináceos y demás productos autorizados, que no posee planta destinada a la elaboración.



b) Hoja de ruta en la que consigne lugar de destino de la mercadería. La misma deberá ser elaborada diariamente.

**Artículo-21º:**-Ante el incumplimiento de estas disposiciones, se aplicaran las multas y sanciones que pudieran corresponder, según las normas vigentes.

## DE LOS PERMISOS Y PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACION

**Artículo-22º:**-Queda totalmente prohibida la venta de pan y productos afines en la vía pública. Comprobada la violación a esta disposición se procederá de inmediato al secuestro del vehículo o medio utilizado para el transporte de los productos y se decomisara la mercadería.-

**Artículo-23º:**-Queda prohibido vender pan y sus derivados en despensas, proveedurías, mercados, ferias francas, fiambrerías, como así mismo todo comercio de venta de productos alimenticios.

Se excluye del presente pan lacteado, integral, dietético, de salvado, de soja, prepizzas, pan de panchos, hamburguesas, cerrados al vacío con cierre hermético e inviolable y con fecha de envase.-

**Artículo-24º:**-Los establecimientos enumerados en el Artículo 2, inciso c) y d) de la presente, no podrán hacer publicidad anunciándose como "Panadería" o "Confitería"; en todos los casos deberán anunciarse como "Sucursal de Panadería" o "Sucursal de Confitería" o "Despacho de Pan".-

**Artículo-25º:**-Queda prohibido, a los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, la tenencia de alimentos que se encuentren en infracción con el Código Alimentario Argentino o con esta y/u otra Ordenanza Municipal. Los productos respecto de los que se verifique tal infracción serán decomisados en el acto, sin perjuicio de otra sanción que pudiere corresponder por aplicación de Ordenanzas Municipales.-

**Artículo-26º:**-En razón que la observancia de las normas de Seguridad e Higiene es requisito elemental para la elaboración de productos alimentarios, el aseo del establecimiento debe ser diario, los 365 días del año; por esa razón estará permitida la apertura de los establecimientos para la elaboración y comercialización de panificados y afines los días lunes, siempre que exista acuerdo entre empleadores y trabajadores respecto al día en que gozaran del descanso semanal.-

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo-27º:**-El Departamento Ejecutivo, a fin de resguardar la industria local y los puestos de trabajo por ella generada, dará prioridad en las adjudicaciones de la Municipalidad de Lanús a las Panaderías Mecánicas y/o Artesanales radicadas en el partido de Lanús siempre que ello sea compatible con la norma que regula las contrataciones públicas del municipio.-



Si se comprobare la infracción a esta disposición, los productos serán decomisados en forma directa, en el acto, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.-

**Artículo-7º:**-No se autorizará la habilitación ni el traslado de Panaderías Mecánicas y/o Artesanales, despachos de pan y/o sucursales de panaderías, cuando la distancia entre estos y una panadería mecánica y/o artesanal ya instalada y habilitada sea inferior a 300 metros lineales. Las mediciones se realizarán en el sentido de las calles y tomadas entre centro y centro de las puertas de ingreso al público de cada uno de los establecimientos en cuestión.-

## DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo-8º:**-Los locales donde funcionen los establecimientos a que se refiere el Artículo 2 de la presente, deberán reunir las características edilicias, ambientales y de personal que aseguren la salubridad, seguridad e higiene, contempladas en las normas vigentes, debiendo observarse las normas que se dicten a futuro sobre dichas materias.

**Artículo-9º:**-Los establecimientos destinados a la elaboración de los productos, enumerados en el Artículo 2, incisos a) y b) de la presente, contarán con las siguientes dependencias:

- a) Cuadra de elaboración con una superficie mínima de 36 m<sup>2</sup>, lado mínimo de 4 mts.
- b) Harinera (depósito de harina y materias primas) con una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup>, lado mínimo de 2,50 mts.
- c) Baños y vestuarios para ambos sexos, con una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup>, lado mínimo 2,50 mts.
- d) Depósito de materiales primas con una superficie mínima de 9m<sup>2</sup>, lado mínimo 2,50 mts.
- e) Local de venta con una superficie mínima de 25 m<sup>2</sup>, lado mínimo 3,50 mts.
- f) Cámara de fermentación, ubicada dentro de la cuadra y tendrá una superficie no superior al 10% de aquella.
- g) Lugar de circulación, destinado al acceso de personas y carga y descarga de mercaderías con una superficie mínima de 17 m<sup>2</sup>, lado mínimo de 2,50 mts.
- h) Depósito de combustible, cuando las características de funcionamiento del establecimiento lo hagan necesario.
- i) Por vía Reglamentaria se podrá exigir otras dependencias o espacios necesarios para la salubridad y seguridad de los establecimientos.

**Artículo-10º:**-Los establecimientos destinados al expendio de pan y los demás productos permitidos, solo podrán venderlos con las siguientes condiciones:

- a) Con bolsas biodegradables que garanticen las condiciones higiénicas necesarias.
- b) Las bolsas contarán con un rótulo indeleble conforme lo establecido por el Código Alimentario Argentino – Normas del Mercosur.
- c) Deberán exhibir los certificados de análisis de los productos que se expenden, la factura o remito de la mercadería y la inscripción en el R.P.A (Registro de Productos Alimentarios)



- d) El local deberá contar con una góndola exclusiva para productos de panadería separada del resto de los productos que se comercialicen.
- e) En ningún caso podrán efectuar la elaboración de productos.

**Artículo-11º:**-Se prohíbe colocar en exhibición, masas y postres sobre mostradores, debiendo exponerse solamente en vitrinas. Cuando en los locales de venta se coloque el pan en canastas, éstas, no estarán directamente sobre el suelo, sino sobre pequeñas tarimas o bancos.-

**Artículo-12º:**-Los establecimientos enumerados en el Artículo 2 deberán, en todos los casos, adaptarse a lo establecido por la Legislación Nacional y Provincial vigente en la materia Celíacos..-

**Artículo-13º:**-Todos los locales deberán mantenerse en buenas condiciones de mantenimiento, debiendo realizar cualquier remodelación o reestructuración (como por ejemplo: pintura, reparación de pisos, etc) cuando la autoridad municipal lo determine o indique.-

**Artículo-14º:**-Las personas que efectúen el despacho al público cuidarán su aseo personal u usarán ropa limpia, con saco o guardapolvos, en colores preferentemente claros. Cuando los cabellos sean largos o puedan estar en contacto con las mercaderías, deberán estar recogidos y/o usarán cofias. Se prohíbe manejar dinero al personal que manipula los alimentos directamente con las manos.

Cuando las circunstancias así lo exijan, se podrán exigir el uso de cofias y/o barbijos.-

**Artículo-15º:**-El personal que trabaje en la elaboración, deberá usar pantalón, gorra y blusa de color blanco o crema y de mangas cortas, todo ello en perfectas condiciones de conservación e higiene, además de cofias y/o barbijos.-

**Artículo-16º:**-Para los desperdicios y desechos es obligatorio el uso de recipientes impermeables, de fácil limpieza y con tapa cerrada mecánica o automáticamente.-

## DEL TRANSPORTE

**Artículo-17º:**-El transporte de pan y productos elaborados por Panaderías Mecánicas y/o Artesanales debidamente habilitadas, deberá efectuarse en vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La tracción se adaptará a las condiciones reglamentadas en el Código de Tránsito.
- b) La cabina del conductor no tendrá comunicación directa con la carrocería destinada a transportar sustancias alimenticias.
- c) La carrocería destinada al transporte de sustancias alimenticias será siempre cerrada y techada. Las paredes interiores, el techo y las puertas estarán revestidas con material inoxidable, inalterables a los golpes o impermeables de fácil limpieza y todas las uniones serán redondas.
- d) El cierre de las puertas será hermético.
- e) El piso permitirá el escorrimiento del líquido de lavado hacia el exterior, sin perjuicio de conservar la hermeticidad de la caja.



- f) La carrocería tendrá ventilación indirecta y protección contra insectos
- g) En aquellos casos que en el interior de la carrocería deba utilizarse madera, esta será dura, cepillada y exenta de pintura, será inodora, no deberá estar rotada, astillada o rajada y en perfectas condiciones de higiene.
- h) En ningún caso podrá tener la carrocería destinada al transporte de sustancias alimenticias, alfombras ni butacas. El uso del vehículo debe ser exclusivamente de transporte de sustancias alimenticias.
- i) La rueda de auxilio y todo elemento ajeno a la carga, se transportaran en lugar independiente al destinado para la mercadería.
- j) Los recipientes para el traslado de pan y productos farináceos serán de materiales aprobados y apropiados para el uso al que serán destinados y estarán en todo momento en buenas condiciones de higiene y mantenimiento.



**Artículo-18º:**-A efectos de materializar el traslado de pan y productos elaborados por Panaderías Mecánicas y/o Artesanales, el titular del establecimiento elaborador deberá exhibir ante la autoridad solicitante, la siguiente información y documentación:

- a) Datos personales, domicilio y demás datos del establecimiento elaborador.
- b) Datos personales y domicilio del titular del vehículo
- c) Fotocopia autenticada del certificado de habilitación municipal del establecimiento elaborador.
- d) Fotocopia certificada del RPE (Registro Provincial de Establecimientos) otorgado por el Ministerio de Salud de la Provincia Buenos Aires, si correspondiere.
- e) Fotocopia certificada de inscripción en el RPPA (Registro Provincial del Producto Alimenticio), si correspondiere.
- f) Fotocopia certificada de inscripción en el RNPA (Registro Nacional de Productores Alimentarios), si correspondiere.
- g) Verificación técnica vehicular (VTV), vigente.
- h) Póliza de seguro del vehículo vigente.

**Artículo-19º:**-El transporte de pan y demás productos afines que se desarrolle en el Partido de Lanús, deberá cumplir además, con los siguientes requisitos:

- a) El conductor y sus acompañantes deberán poseer y exhibir la Libreta Sanitaria vigente.
- b) La mercadería en ningún momento podrá ser estivada en el piso de la caja debiendo contar la misma, con tarimas lavables por tramos y de fácil remoción y/o canastos en buenas condiciones de higiene y mantenimiento.
- c) No se admitirá la carga simultánea de panificados o afines con otros alimentos de otros orígenes o clases.
- d) El conductor y sus acompañantes deberán estar munidos de ropa reglamentaria de color blanco.
- e) En la caja no se admitirá la presencia de persona alguna durante el recorrido.
- f) Poseer comprobante del lugar de elaboración de la mercadería transportada.

**Artículo-20º:**-Aquellos establecimientos elaboradores en otros distritos que pretendan transportar panificados y afines por el partido de Lanús deberán consignar, además de lo requerido en los artículos precedentes:

- a) Fotocopia certificada de la Habilitación otorgada al establecimiento elaborador en el Partido de radicación.



b) Hoja de ruta en la que consigne lugar de destino de la mercadería. La misma deberá ser elaborada diariamente.

**Artículo-21º:**-Ante el incumplimiento de estas disposiciones, se aplicaran las multas y sanciones que pudieran corresponder, según las normas vigentes.

## DE LOS PERMISOS Y PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACION

**Artículo-22º:**-Queda totalmente prohibida la venta de pan y productos afines en la vía pública. Comprobada la violación a esta disposición se procederá de inmediato al secuestro del vehículo o medio utilizado para el transporte de los productos y se decomisara la mercadería.-

**Artículo-23º:**-Queda prohibido vender pan y sus derivados en despensas, proveedurías, mercados, ferias francas, fiambrerías, como así mismo todo comercio de venta de productos alimenticios.

Se excluye del presente pan lacteado, integral, dietético, de salvado, de soja, prepizzas, pan de panchos, hamburguesas, cerrados al vacío con cierre hermético e inviolable y con fecha de envase.-

**Artículo-24º:**-Los establecimientos enumerados en el Artículo 2, inciso c) y d) de la presente, no podrán hacer publicidad anunciándose como "Panadería" o "Confitería"; en todos los casos deberán anunciarse como "Sucursal de Panadería" o "Sucursal de Confitería" o "Despacho de Pan".-

**Artículo-25º:**-Queda prohibido, a los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, la tenencia de alimentos que se encuentren en infracción con el Código Alimentario Argentino o con esta y/u otra Ordenanza Municipal. Los productos respecto de los que se verifique tal infracción serán decomisados en el acto, sin perjuicio de otra sanción que pudiere corresponder por aplicación de Ordenanzas Municipales.-

**Artículo-26º:**-En razón que la observancia de las normas de Seguridad e Higiene es requisito elemental para la elaboración de productos alimentarios, el aseo del establecimiento debe ser diario, los 365 días del año; por esa razón estará permitida la apertura de los establecimientos para la elaboración y comercialización de panificados y afines los días lunes, siempre que exista acuerdo entre empleadores y trabajadores respecto al día en que gozaran del descanso semanal.-

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo-27º:**-El Departamento Ejecutivo, a fin de resguardar la industria local y los puestos de trabajo por ella generada, dará prioridad en las adjudicaciones de la Municipalidad de Lanús a las Panaderías Mecánicas y/o Artesanales radicadas en el partido de Lanús siempre que ello sea compatible con la norma que regula las contrataciones públicas del municipio.-



41  
OTTO

**Artículo-28º:**-La Municipalidad de Lanús, por el lapso de noventa (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, instruirá a los establecimientos comprendidos en la misma a los efectos de cumplimentar con lo aquí dispuesto.-

**Artículo-29º:**-Derogase la Ordenanza 9237/2001 y toda norma que se oponga a la vigente.-

**Artículo-30º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de marzo de 2019.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ENMULGADA POR DECRETO N° 1176  
DE FECHA 20 MAR 2019

Registrada bajo el N° 12768
PLACANICA Jefe de Gabinete División de Gabinete Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
DANIELA ELIZABETH ESTRANY  
Jefa Div. Reg. Ord. Dtos. y Resoluciones  
Dccion. Adm. de la Secretaría de Gobierno



"2019 - Año del Centenario  
del Nacimiento de Eva Perón"



"2019 - Año del 75º Aniversario  
de la Autonomía de Lanús"